Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO–DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00018-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 07 de febrero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de febrero de dos mil veinticuatro

El BANCO DAVIVIENDA, a través de la Coordinación de Embargos, informó al Juzgado que el demandado ISAÍAS GÓMEZ, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por tanto, no es posible registrar la medida cautelar decretada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf9dae5eaba1c083c17df5c6e7dc834307a0a796c8cb960ce4d9a46ceb879e**

Documento generado en 12/02/2024 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica